

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripción en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de Hacienda de dicha provincia para procesar á D. Manuel Toro, Alcalde que fué de San Juan del Puerto, por abusos cometidos en la recaudación de contribuciones, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre autorización pedida por el Juez de Hacienda de Huelva para procesar á D. Manuel Toro, Alcalde que fué de la villa de San Juan del Puerto, por abusos cometidos en la recaudación de contribuciones.

##### Resultado de los antecedentes:

Que habiendo dirigido los Concejales de dicho pueblo una queja al Gobernador sobre la conducta observada por D. Manuel de Toro, dispuso se girase una visita administrativa, para la cual comisionó á un Oficial del Gobierno de provincia:

Que formado por este el oportuno expediente, se vió que comparada la cantidad entregada por el Alcalde de la contribución industrial correspondiente al primer semestre y la que dió en lista para cobrar á un ejecutor con el cargo total, según repartimiento, resultaba contra aquel un alcance de 625 rs. 25 céntimos, parte de cuya cantidad procedía de haber dado el descubierto al ejecutor partidas que habia cobrado, según aparece de las listas cobratorias presentadas por el Alcalde, notándose además que no constan en ellas varios contribuyentes que figuran en el reparto original:

Que el Alcalde manifestó primero habia tomado algunas cantidades del fondo de contribuciones para cubrir las atenciones de las nodrizas que criaban expósitos; cuya declaración rectificó después, diciendo que lo que se habia necesitado por esta obligación lo habia sa-

tifecho de su peculio, sin perjuicio de reintegrarse después de los fondos municipales:

Que habiéndose prevenido á dicho funcionario pagase la expresada cantidad pena de embargo de bienes, expuso en su defensa, que si se habia incluido alguna partida cobrada en la segunda lista, habia sido por equivocación; pero que estaba pronto á subsanar cualquier error que hubiese, advirtiendo que en prueba de su buena fe en este asunto habia puesto al pié de la lista entregada al ejecutor la nota de haber cobrado á cuenta 200 reales:

Que asimismo el Comisionado, examinando las cuentas de la Contribución territorial, cobrada también por el Alcalde, encontró un alcance contra este de 518 rs. 20 céntos, por no figurar en lista algunos recibos, y otros representar mas cantidad que la que aparecía en aquellas:

Que el Gobernador pasó los antecedentes al Juez del partido para que procediera á lo que hubiera lugar contra D. Manuel de Toro:

Que formada la sumaria, oído el Promotor fiscal, pidió el Juez autorización para proceder, que le fué negada por el Gobernador, oídos el interesado y el Consejo provincial, fundándose en que no existen los cargos de malversación de fondos que se dirigen contra el Alcalde, en vista de otros descargos dados por este:

Visto el cap. 14, libro 2.º, título 8.º del Código penal, que trata de la malversación de caudales públicos:

Considerando que remitido el expediente por el Gobernador al Juez de primera instancia del partido para que procediese á lo que hubiera lugar contra el Alcalde D. Manuel de Toro, implícitamente se entiende concedida la autorización para procesarle, según la jurisprudencia establecida, y por otra parte, una vez autorizado el Juez para procesar á un funcionario público, no pueden los Gobernadores retirar la autorización.

Opinan puede V. E. servirse consultar á S. M. que es innecesaria la autorización que se ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1858.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 329.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 32.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se me dice con fecha 19 del corriente, lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bienes nacionales, para que no se les obligue á aceptar las fincas que remataron antes de la suspensión de la desamortización acordada por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y cuya adjudicación no ha recaído hasta que se ordenó proceder á su aprobación en los presupuestos generales del año pasado de 1858. Y en su vista, y considerando que los contratos bilaterales deben basarse en la buena fe, estando obligadas ambas partes contratantes á cumplir cuanto respecto á la misma hubiesen estipulado: Considerando que estas reciprocas obligaciones tienen un término prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mútuo consentimiento: Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestión, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobación superior, los rematantes de las fincas debían esperar que esta recayera dentro de un término razonable: Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de 1.º de Mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas: Considerando que no seria justo obligar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administración habia demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situación de pagar los precios convenidos: Y considerando por último, que en la aplicación de estos principios debe adoptarse la limitación prudente y previsora de la latitud mayor que se pretendiera darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por esa Dirección general, por el Asesor de este Ministerio, y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas que-

daron pendientes de aprobación por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo prevenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho á renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hiciesen dicha reclamación ante el Gobernador de la provincia en que radicasen las fincas, ó ante la Dirección general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposición en los Boletines oficiales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y á fin de que en el momento que reciba la preinserta Real Resolución, se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tenga efecto; y previniendo á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esa provincia que por el correo del día siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remese á este Centro Directivo una relación de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Santander 24 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

##### CIRCULAR NÚMERO 33.

D. Mateo de la Mora Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa María de Cayón, para trasladarse á la Habana.

Doña Maria del Rosario Gonzalez Moreda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Val de S. Vicente, para trasladarse á la Habana.

D. Luciano de Isla Gutierrez y Don Francisco Pedrosa Gutierrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Pantaleon Alonso Corrales, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.



MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas Don Carlos Maria de Otero. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por si ó por medio de sus representantes, segun previene la Real órden de 8 de Marzo de 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxilien al indicado Ingeniero, dén la mayor publicidad al presente Boletin, y hagan las notificaciones administrativas que están prevenidas. Santander 25 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

NOTA de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero 1.º D. Carlos Maria de Otero en los dias y términos de los pueblos que se expresan á continuacion en el próximo mes de Febrero.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Dias.	Operaciones.	Nombre de las minas.	Término.	Registrador.
1 á 8.....	Demarcacion .....	Torazco .....	Torazco.....	D. Luis Ratier.
	Idem.....	La Esperanza .....	Roza.....	Francisco Fernandez.
	Idem.....	La Gracia.....	Piñares.....	El mismo.
	Idem.....	La Sebastiana.....	Navedo.....	El mismo.
	Idem.....	Luisita.....	Linares.....	Manuel V. de Novoa.
	Idem.....	Te esperaba.....	Idem.....	Manuel Carrasco.
	Reconocimiento.....	La Española.....	Idem.....	Miguel Luna.
	Demarcacion.....	Esmeralda.....	Idem.....	Dolores Ossete.
	Idem.....	La Loba.....	Idem.....	Tomás Gomez Verdeja.
	Reconocimiento.....	Recelosa.....	Peñarrubia.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Demarcacion.....	Dádiva.....	Caldas.....	Luis Ratier.
	Idem.....	No me olvides.....	La Hermida.....	El mismo.
9 á 13.....	Idem.....	Agradecimiento.....	Idem y Caldas.....	El mismo.
	Reconocimiento.....	Buena vista.....	Linares.....	Ramon Perez del Molino.
	Idem.....	Nueva-union.....	Cicera.....	José Diaz Ruiloba.
	Idem.....	San Roque.....	Idem.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Nuestra Señora de la Buena muerte	Linares.....	El mismo.
	Idem.....	La Griseta.....	Peñarrubia.....	Juan Gonzalez Gutierrez.
	Idem.....	La Abundancia.....	Roza.....	Fermin de Soberado.
	Idem.....	Angelita.....	La Hermida.....	Manuel Perez del Molino.
	Idem.....	Rosario.....	Cicera.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Demarcacion.....	La Osa.....	La Hermida.....	Luis Ratier.
	Idem.....	La Zorra.....	Peñarrubia.....	El mismo.
	Reconocimiento.....	Lola.....	Naveo.....	Manuel Perez del Molino.
14 á 21.....	Demarcacion.....	Leona.....	Linares.....	Luis Ratier.
	Idem.....	San Luis.....	Peñarrubia y Peñamellera.....	Luis Peros Mandis.
	Idem.....	Gran valor.....	Peñarrubia.....	Lorenza Carranceja.
	Idem.....	La Reserva.....	Linares.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Aurora.....	La Hermida.....	Juan José Trio.
	Idem.....	San Pedro.....	Peñarrubia.....	José Maria Olarán.
	Reconocimiento.....	Investigacion.....	Linares.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Union y Firmeza.....	Idem.....	Juan Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Javalina.....	La Hermida.....	Pedro Chamber.
	Idem.....	Santa Clotilde.....	Linares.....	Luis Peros Mandis.
	Idem.....	Dos Juanes.....	Idem.....	Juan Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Mis dolores.....	La Hermida.....	Luis Ratier.
Idem.....	Otra vez no te salgas de tu punto.	Linares.....	José Diaz Ruiloba.	
Idem.....	San Martin.....	La Hermida.....	Valeriano Garcia del Barrio.	

Ayuntamiento de las Herrerias.

22 á 27.....	Reconocimiento .....	Adela.....	Cades.....	Vizconde de Bonji.
	Demarcacion.....	Casualidad.....	Casamaria.....	Manuel Maria Carrasco.
	Reconocimiento.....	Actividad.....	Idem.....	El mismo.
	Demarcacion.....	La Fernanda.....	Rábago.....	Sabino Bustamante.
	Reconocimiento.....	Manuela.....	Idem.....	Juan Diaz Ruiloba.
	Demarcacion.....	San Rogelio.....	Cabazon, Casamaria y Cades.....	Julian Peña.
	Reconocimiento.....	Gaditana.....	Herrerias.....	Castor Gutierrez de la Torre.
	Idem.....	Torpeza.....	Casamaria.....	Nicolás Cabia.
	Idem.....	Feliciana.....	Cabazon.....	Antonio Gutierrez.
	Demarcacion.....	Alegria.....	Cades.....	Manuel Perez del Molino.
	Idem.....	Bienvenida.....	Cabazon.....	Miguel Fornés.
	Idem.....	Amanda.....	Idem.....	El mismo.
28 á 4 de Marzo.....	Idem.....	Borrasca.....	Idem, Cades y Camijanes.....	Miguel Perez del Molino.
	Reconocimiento.....	Antonia.....	Idem, idem y Casamaria.....	José Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Lorenza.....	Cades, Cabazon y Casamaria.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Demarcacion.....	Luisa.....	Cades.....	Miguel Fornés.
	Reconocimiento.....	Santa Cecilia.....	Cabazon.....	Romualdo Campuzano.
	Idem.....	Balbasa.....	Cades.....	Francisco Javier Aldecoa.
	Idem.....	Concepcion.....	Cabazon.....	Manuel Perez del Molino.
	Idem.....	Investigacion.....	Idem.....	Manuel Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Diaz Ruiloba.
	Idem.....	Alemanes.....	Id., Cades, Camijanes y Casamaria.	Miguel Perez del Molino.

NOTA. Las variaciones que originen los temporales en este itinerario se notificarán de oficio á los respectivos Alcaldes con 24 horas de anticipacion, entendiéndose que rige mientras no se haga dicha participacion oficial. Santander 25 de Enero de 1859.—Carlos M. de Otero.

CIRCULAR NUMERO 35.

No habiéndose aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la subasta celebrada en 15 de Diciembre último para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de esta provincia, conforme á lo dispuesto por Real órden fecha 3 de Noviembre próximo pasado, ha resuelto la expresada Direccion general de Propiedades se saque

nuevamente á pública licitacion la contrata de indicado Boletin oficial con entera sujecion á las condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.*

1.º El rematante quedará obligado

á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas no insertando en él dichos anun-

cios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para las inserciones de dichos anuncios á los originales que se remitirán por este Gobierno, Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de im-



prenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será cuenta del remate el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con esclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresion será de grado 11 de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata para entregar á la Hacienda será el de uno á cincuenta que puede necesitar para su servicio y que será señalado por la Comision de Ventas á donde habrán de entregarse inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato resarciendo gubernativamente de los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignado en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la via contenciosa administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en tres mil reales en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta ó acciones de carretera por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente dos mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de diez y siete maravedis el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del deposito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciendo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion horal por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la

provincia en los términos que previene la Real orden de 13 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Fiscal de Hacienda y Escribano de Rentas.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista sugetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos. Santander 24 de Enero de 1859 — Patricio de Azcárate.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. .... vecino de ..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Bienes nacionales se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de ..... maravedises cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

#### CIRCULAR NUMERO 36.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

El dia 3 de Marzo se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Soba y bajo la presidencia de su Alcalde, las leñas suficientes á producir trescientas cargas de carbon concedidas á la ferria de la Soledad, por Real orden de 15 del actual; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion que asciende á 1,800 reales, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto 15 dias antes de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento.—Santander 24 de Enero de 1859.—El Gobernador, Azcárate.

#### CIRCULAR NUMERO 37.

##### Agricultura.—Derrotas.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Marrón, Ayuntamiento del mismo nombre, que puestos de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que en el año actual se verifiquen las derrotas de sus mieses, y que anunciada esta instancia en las casas consistoriales, no se presentó ninguna reclamacion en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, á fin de que en el término de ocho dias se hagan las oposiciones oportunas. Santander 25 de Enero de 1859.—El Gobernador Azcárate.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan General del

distrito con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 del actual, me dice lo siguiente. —Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de infantería lo que signe. La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los quintos del reemplazo de 1858 que se hallan con licencia ilimitada en sus casas, correspondientes á los batallones de Cazadores Madrid núm. 2, Talavera núm. 5, Tarifa núm. 6, Las Navas núm. 14, Mérida núm. 19 y Alcántara núm. 20, de guarnicion en este Distrito, se incorporen desde luego á ellos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que V. E. se ponga de acuerdo con los otros Capitanes Generales, á fin de que las partidas conductoras que deberán nombrar los de los Distritos extremos, entreguen dichos individuos respectivamente á los oficiales que V. E. designe, con el objeto de que concentrándose la conduccion cuanto sea posible, solo tengan que llegar hasta Castilla la Nueva los de los Distritos colindantes donde serán recibidos por los que al efecto nombre este último Capitan General. Lo que traslado á V. E. á fin de que disponga se llamen á la Capital los quintos destinados á los cuerpos de Cazadores á que hace referencia la Real orden inserta procurando se reúnan en la misma para el dia 1.<sup>o</sup> del próximo Febrero, quedando en dar á V. E. instrucciones de lo que se ha de practicar acerca de la condicion de los mismos á la corte.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los quintos á quienes comprende esta Real orden, y los que se hallará en Santander desde el dia 1.<sup>o</sup> del entrante segun se proviene, presentándose al Señor Comandante militar. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan dichos quintos se servirán hacerles saber esta Real orden y de que sea cumplimentada. Santoña 22 de Enero de 1859.—El Brigadier Gobernador militar de la provincia, Joaquin Cos-Gayon.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Sin embargo de las terminantes prevenciones que esta Administracion hizo á los Ayuntamientos de la provincia por medio de una circular inserta en este periódico oficial número 136, fecha 12 de Noviembre último, para que los mismos dirigiesen oportunamente á su censura y aprobacion, los expedientes en que constase el medio ó medios adoptados para hacer efectivos sus respectivos cupos por la contribucion de consumos en el año actual, son varios los que no han cumplido aun con su deber en esta parte, privándola asi del conocimiento exacto de los valores, y mas que todo del de el orden y legalidad con que aquellos se hayan verificado; incapacitándola por una parte de poder suministrar á la superioridad las noticias que se la pidan, y de resolver por otra, con el acierto debido, las quejas mas ó menos graves que existan ya en ella contra algunos de los que se encuentran en este descubierto; semejante proceder está calificado por si mismo, y la Administracion deberia sin contemplacion de ningun género, exigir la responsabilidad legal á los morosos; pero constante en sus principios de no vejar á los pueblos sino en casos de absoluta necesidad, recuerda de nuevo y por última vez aquel servicio, en la inteligencia, de que los que, desoyendo este aviso amistoso, dejasen de presentar dichos documentos para el dia diez de Febrero próximo precisamente, sufrirán las dietas de la

vereda que la misma dirigirá al siguiente para recojerlos de los pueblos que aparezcan en descubierto, y cuyas dietas serán satisfechas del propio peculio de los concejales debiendo imputarse asi mismo, en todo caso, las consecuencias poco favorables en mas de un concepto; sin perjuicio de pedir al Sr. Gobernador de la provincia la imposicion de la multa que determina el artículo 213 de la Real Instrucion de 24 de Diciembre de 1856, en que se hallan ya incurridos. Santander 25 de Enero de 1859.—Mariano Torregrosa.

Nos D. Manuel Ramon Arias Teigeiro de Castro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica etc.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en esta diócesis varios curatos de patronato secular, á fin de que, así los presentados para algunos de dichos curatos, como los demás que lo deseen puedan obtener la aprobacion en concurso abierto, que se exige por el artículo 26 del último concordato con la Santa Sede, hemos dispuesto abrir concurso para todos los que quieran ser habilitados para obtener curatos de patronato secular en nuestra Diócesis, y al efecto señalamos los dias 2 y 3 del próximo mes de Marzo en que se habrán de tener los ejercicios literarios con arreglo al método propuesto por el Sumo Pontífice Benedicto XIV, en su Bula Cum illud, y en la manera y forma que se tuvieron en los concursos generales anteriores.

Por tanto convocamos y llamamos á todos los opositores que se hallen en la edad y circunstancias prescritas por el Santo concilio de Trento, Bulas pontificias y demás disposiciones canónicas vigentes, para que en todo el mes de Febrero próximo presenten por medio de Procurador sus solicitudes en nuestra Secretaría de Cámara, acompañando la fé de bautismo, legalizada siendo de fuera de la Diócesis, y testimonio de sus estudios, títulos de Ordenes los que no fueren Prébiteros, y estos las licencias que tuvieren siendo del Obispado, y los de otro Obispado testimoniales de sus respectivos Prelados, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos: y á condicion de que los agraciados queden sugetos á lo que se determine en el arreglo definitivo de parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto, que se publicará en nuestro Tribunal y fijará en los sitios acostumbrados, remitiendo además un ejemplar á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias en que tiene parte esta Diócesis y al Editor de la Gaceta de Madrid para que en conformidad de la Real orden de 6 de Agosto de 1845, se sirvan disponer la insercion del edicto en la Gaceta y Boletines. Dado en Santander á 24 de Enero de 1859.—Manuel Ramon Obispo de Santander.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr., José Iglesias Castañeda.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### ANUNCIO.—CARRETERAS.

Habiéndose remitido á este Gobierno de mi cargo el ante proyecto de la carretera desde Villacarriedo hasta empalmar con la general de Burgos en el Soto de Toranzo por el Ingeniero encargado de su formacion, se señala el término de treinta dias, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino, puedan enterarse de este documento en la Secretaría de la Seccion de Fomento, donde se pondrá



de manifiesto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, advirtiendo que en conformidad al referido ante-proyecto, deberá pasar esta carretera por los pueblos de Villacarriedo y Santivañez, del Ayuntamiento de aquel nombre, por los de La Canal, San Martín, Villafufre y Escobedo del Ayuntamiento de Villafufre y por el pueblo de Iruz del Ayuntamiento de Santiurde. Lo que se anuncia á fin de que los que se creyeren perjudicados, presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 24 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

**IDEM.**

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de fomento del mismo, de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los a-

copios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Debiendo advertir que por una equivocación involuntaria sufrida al pasarme el Ingeniero Jefe de esta provincia los presupuestos y condiciones que han de servir de base á la contrata, se tomó un modelo por otro relativo á la forma en que debía anunciarse, por lo que se hace la rectificación que aparece en la referida nota.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-

basta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en efecto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Santander 7 de Enero de 1859.—Patricio de Azcárate.

*NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que es rectificación de la que se publicó en los Boletines oficiales correspondientes á los días 10 y 17 del corriente mes.*

Carreteras.	Núm.º de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
De Valladolid á Santander...	1.º	Desde el poste kilométrico número 352 hasta el 359	Conservacion	30,455
	2.º	Desde el poste kilométrico número 359 hasta el 366	Conservacion	30,058
	3.º	Desde el poste kilométrico número 366 hasta el 371	Reparacion	35,680
	4.º	Desde el poste kilométrico número 371 hasta el 376	Reparacion	34,525
	5.º	Desde el poste kilométrico número 376 hasta el 381	Reparacion	34,227
	6.º	Desde el poste kilométrico número 381 hasta el 386	Reparacion	34,818
	7.º	Desde el poste kilométrico número 386 hasta el 391	Reparacion	37,619
	8.º	Desde el poste kilométrico número 391 hasta el 396	Reparacion	32,097
	9.º	Desde el poste kilométrico número 396 hasta el 402	Reparacion	39,922
	10.º	Desde el poste kilométrico número 402 hasta el 409	Conservacion	30,105
	11.º	Desde el poste kilométrico número 409 hasta el 415	Reparacion	41,238
	12.º	Desde el poste kilométrico número 415 hasta el 421	Reparacion	40,586
	13.º	Desde el poste kilométrico número 421 hasta el 427	Reparacion	40,655
	14.º	Desde el poste kilométrico número 427 hasta el 433	Reparacion	40,833
	15.º	Desde el poste kilométrico número 433 hasta el 441	Conservacion	32,705
De Burgos á Peña-Castillo...	1.º	Desde el empalme de Peñas-Pardas á la Venta nueva	Reparacion	33,400
	2.º	Desde la Venta nueva á la Venta del Escudo	Reparacion	50,400
	3.º	Desde la Venta del Escudo á Luena	Reparacion	31,996
	4.º	Desde Luena á Entrambasmestas	Reparacion	32,000
	5.º	Desde Entrambasmestas á Cuesta la Vega	Reparacion	30,015
	6.º	Desde Cuesta la Vega á Aes	Reparacion	30,994
	7.º	Desde Aes á Carandía	Reparacion	35,986
	8.º	Desde Carandía á la Venta de la Pasiega	Reparacion	40,008
	9.º	Desde la Venta de la Pasiega al portazgo de Peña-Castillo	Conservacion	51,473
De Bilbao á Muriedas.....	1.º	Desde el puente de Ramales y el parador de la Lastra de Valle y entre el calero del Cueto y la Cabada	Reparacion	45,900
	2.º	Desde la Cabada á San Salvador	Conservacion	17,650

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha de.... de..... de 185...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

**ANUNCIOS.**

D. Francisco Manuel Obregon, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: que desde el día 25 al 30 del corriente, se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año de 1859, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas. Torrelavega 22 de Enero de 1859.—Francisco M. Obregon.

*Alcaldia constitucional de San Felices.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y espongan lo que ten-

gan por conveniencia. San Felices 20 de Enero de 1859.—José Gutierrez Quijano.

*Alcaldia de Arredondo.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer en su vista las reclamaciones que crean procedentes. Arredondo Enero 21 de 1859.—Felipe de Alvarado.

*Alcaldia constitucional de Voto.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año actual para que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les haya correspondido y espongan lo que tengan por conveniente. Voto 20 de Enero de 1859.—Juan T. de la Cajiga.

*Alcaldia constitucional de Argoños.*

Desde el día 19 del corriente mes se

halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y sitio de costumbre, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con sus recargos, de este dicho Ayuntamiento, para en el presente año. Argoños 19 de Enero de 1859.—Juan M. de Santiuste.

*Alcaldia de Arredondo.*

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella, reuniendo los requisitos legales para su desempeño, lo verifiquen, acudiendo con sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldia en el término de treinta dias, pasados los cuales se hará la provision. La dotacion anual del Secretario consiste en mil quinientos reales.

Arredondo y Enero 21 de 1859.—Felipe de Alvarado.

*Compra-venta de Escribanias.*

Don Rufino Villamor, natural de la provincia de Burgos, en cuya capital ha vivido desde 1844 al 1850, habiendo seguido allí su carrera de Escribano en los

de 1844 y 1845, reside hace 8 años en Oviedo capital de Asturias, siendo Escribano de su número y colegio y del Juzgado de Hacienda de la misma provincia. Y por los conocimientos que tiene adquiridos en ella como por constarle que así como aqui hay no pocas escribanias de dominio particular, en otras provincias escasean, ha resuelto anunciar en los Boletines oficiales de las inmediatas que está pronto á vender escribanias ó tomar encargos para adquirir con equidad alguna, que de propiedad particular existen en este Principado; y que muchos desearán mas que para servir las para permutar con el Gobierno. Sus precios por término medio son; 4,500 á 7,000 rs. las de Ayuntamientos no cabezas de Juzgado; 6,500 á 11,000 escribanias de Juzgados de entrada y ascenso; y 11,000 á 16,000 próximamente las de término en esta capital. Los que gusten comprar ó dar encargos al efecto, ó para otros asuntos, pueden dirigirse al mismo Villamor, Puerta nueva baja, número 28, Oviedo.